



Expediente: 054400432890

Radicado: RE-00688-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 27/02/2025 Hora: 07:41:52 Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, notificada de manera personal el día de su expedición, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.400, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas–ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-17533 y 018-147507, ubicados en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través de la Resolución RE-0191 0-2024 del 04 de junio de 2024, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ**, por la presunta violación de la normatividad ambiental y, al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019.

2.1 Que, en la citada Resolución, se resolvió también, imponer medida preventiva a la sociedad **BEEF MASTER MEAT COMPANY S.A.S** (hoy **CORTE REAL S.A.S**), quien, según verificación, eran los actuales desarrolladores de la actividad económica.

3. Que por medio del Auto AU-00343-2025 del 28 de enero de 2025, se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **CORTE REAL S.A.S** con Nit 901.386.179-4 representada legalmente por la señora **MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.982.993 (o quien haga sus veces), actuales desarrolladores de la actividad económica de desposte de carne de res y cerdo y lavado de máquinas (**actuación contenida en los expedientes ambientales 054400432890 y 054400344917**).

3.1 Que, en el relacionado acto administrativo, en su artículo tercero, se requirió a la sociedad, para que, de manera inmediata, diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

“... 1. **INICIAR el trámite de cesión de derechos del permiso de vertimientos otorgado a La señora LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ, relativo a los vertimientos de aguas residuales y domésticas, ante CORNARE, esto debe efectuarse respecto a los predios identificados con FMI: 018-17533 y 018-147507 ubicados en la vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, en los cuales se viene desarrollando su actividad económica ...**”



4. Que por medio del escrito N° CE-03291-2025 del 21 de febrero de 2025, el señor **CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.166.885, y portador de la T.P 285496 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la sociedad **CORTE REAL S.A.S** con Nit. 901.386.179-4, representada legalmente por la señora **MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.982.993, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, en favor de dicha persona jurídica, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CORTE REAL S.A.S**
- Documento de cesión firmado por las partes.
- Poder especial otorgado al señor **CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATINO**.
- Fotocopias de los documentos de identidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado en beneficio de la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELAEZ**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **CORTE REAL S.A.S**, representada legamente por la señora **MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-03291-2025 del 21 de febrero de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.400, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad **CORTE REAL S.A.S** con Nit 901.386.179-4 representada legalmente por la señora **MARIA GEORGINA CANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.982.993, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, a la sociedad **CORTE REAL S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CORTE REAL S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0995-2019 del 11 de septiembre de 2019, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **CORTE REAL S.A.S** a través de su apoderado, el señor **CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Auto AU-00343-2025 del 28 de enero de 2025, por medio del cual se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **054400432890**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ**, a través de su apoderado, el señor **CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento.
2. Sociedad **CORTE REAL S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR el contenido del presente acto administrativo, a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400432890

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 26/02/2025

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones - Permiso de vertimientos

Proceso: Trámite ambiental

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02